PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXXI Legislatura, dicta:

A C U E R D O

Que contiene los criterios técnicos que se sugieren atiendan los Ayuntamientos de la entidad al elaborar, aprobar y remitir su respectiva Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

PRIMERO.- La Trigésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, emite los Criterios Técnico-Legislativos que se sugiere atiendan los Ayuntamientos de la entidad al elaborar, aprobar y remitir su respectiva iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2017.

1. ELABORACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL:

1.1 DOCUMENTOS Y PUNTOS BASE.

a) El documento base para la elaboración de la iniciativa 2017, debe ser la Ley de Ingresos 2016 vigente.

b) Los lineamientos plasmados en el dictamen aprobado por el Congreso, respecto a la Ley de Ingresos 2016, aún vigente.

c) Se sugiere que de incrementarse alguna cuota o tarifa para el ejercicio fiscal 2017, deberá ajustarse al factor inflacionario que estima el Banco de México para el cierre del presente año y al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y no excederse del 3% (no aplicable a tasas).

Se ha de resaltar que las tasas, particularmente ubicadas en los impuestos no son susceptibles de actualización bajo esta variable.

1.2 ESTRUCTURA DE LA INICIATIVA.

1.2.1 Parte expositiva:

Exposición de motivos: es la justificación o argumentación jurídica y técnica de las propuestas contenidas en la Ley de Ingresos que se someterán para su aprobación definitiva a la Cámara de Diputados del Estado de Nayarit. En ella habrán de otorgarse los elementos necesarios que justifiquen el documento a presentar, para que este Poder Legislativo considere la pertinencia de los incrementos o decrementos que se contemplen en su iniciativa en relación a la Ley de Ingresos vigente.

Al advertirse la amplitud de la iniciativa, lo estipulado y la complejidad de cada tema, por lo que se exhorta a que se subdivida en:

a) Introducción sobre el ejercicio de la facultad municipal de iniciar leyes en materia fiscal.
b) Establecer cuáles son los objetivos generales y específicos que se plantean con la misma.
c) Señalar cuáles son los principios que los regirán la ley.
d) Aquellos municipios que tengan suscrito el convenio de coordinación sobre el predial deberán manifestarlo; o en su caso, si ya prescindieron de él.
e) Puntualizar la cantidad que se estima obtener.
f) Justificar el incremento o decremento de la estimación de ingresos.
g) Argumentar la incorporación o eliminación de nuevos impuestos, derechos, etcétera.
h) Razonar la modificación en las cuotas o tarifas dentro del 3%.
i) Demostrar y justificar la necesidad de aumentar alguna cantidad por encima del 3%.
j) Citar los anexos técnicos en el que el iniciador sustenta su dicho.

k) Apartado donde se señale cuál es la estructura normativa que se propone.

l) Justificación detallada del contenido normativo, según el siguiente orden:

Naturaleza y objeto de la Ley.
Tabla de Estimado:

INGRESOS PROPIOS

- Impuestos:

- Impuesto Predial
- Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles
- Adicionales

- Contribuciones de mejoras.

(Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas).

- Derechos:

  - Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público.
- Comerciantes ambulantes de bienes y servicios, y establecidos que usen la vía pública.
- Panteones.
- Rastro municipal.
- Mercados.

  - Derechos por prestación de servicios.
- Registro Civil.
- Catastro.

- Seguridad pública.
- Desarrollo Urbano.
- Licencias, permisos, autorizaciones y anuencias en general para la urbanización, construcción y otros.
- Licencias de uso de suelo.
- Colocación de anuncios o publicidad.
- Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes.
- Aseo público.
- Acceso a la información.
- Constancias, certificaciones y legalizaciones.
- Comercio temporal en terreno propiedad del fundo municipal.
- Parques y jardines.
- Estacionamiento exclusivo en la vía pública.
- Limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos no peligrosos.
- SIAPA. Derechos de Agua Potable

➢ Productos.

(Son contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado).

- Productos de tipo corriente.
- Productos de capital.

➢ Aprovechamientos:

- Aprovechamientos de tipo corriente.

- Aprovechamientos de capital.
- Recargos y Multas
- Gastos de Ejecución
- Subsidios, donaciones, herencias y legados
- Anticipos a indemnizaciones

- Otros ingresos no especificados

INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- Participaciones.
- Aportaciones.
- Convenios.

Artículos transitorios.

1.2.2 Parte normativa.

1.2.2. 1 Rubro y nomenclatura.

a) Establecer con claridad la denominación de la Ley.
b) Ámbito de aplicación (Municipio o Municipalidad correspondiente del Estado de Nayarit).
c) Ejercicio fiscal en que tendrá aplicatoriedad (2017).
d) Establecer un índice paginado.
e) Señalar el objeto y naturaleza de la Ley.

1.2.2. 2 Pronóstico de ingresos: tabla de Estimado.

Se debe plasmar en una hoja de cálculo, de preferencia *"Microsoft Excel"*, el estimado de ingresos o pronóstico de los montos que percibirá el municipio en el lapso de un año de calendario con base en los diversos conceptos que se establecen en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, incluida la proyección de los ingresos por concepto de fondos y participaciones federales.

El pronóstico de ingresos se deberá presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo) e incluyendo sus importes.

1.2.2. 3 Cuerpo normativo.

Es el articulado o las disposiciones mediante las cuales se establecen las contribuciones que percibirá el Ayuntamiento y que deben atender a lo siguiente:

a) Denominación de cada apartado, misma que será en función de la contribución o ingreso de que se trate o del servicio que se grava, de conformidad con la Ley de Hacienda municipal.

b) División de la parte normativa del proyecto de ley, ordenando por:

- Títulos.
- Capítulos.
- Secciones.
- Artículos (párrafos, apartados, fracciones, incisos).

c) Disposición normativa o contenido del artículo, debe ser preciso respecto a qué contribución se refiere (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, etcétera) estableciendo de manera clara los elementos de los mismos, en su caso, el objeto, sujeto, tasa, cuota o tarifa, base, época de pago y exenciones si fuera el caso.

d) Disposiciones Transitorias, son medidas de carácter legal y cumplimiento obligatorio, no obstante que su acción se prevé para un lapso muy corto; estableciéndose así, por ejemplo en ellas se establece la entrada en vigor de determinada Ley.

De conformidad a lo señalado anteriormente, de ser posible, se sugiere estructurar la Ley de Ingresos de la siguiente forma:

Título Primero:

Se establece las disposiciones preliminares o generales, que son aquellos aspectos cuya aplicación es para todos los títulos que comprende la ley. Por ejemplo: señala a los responsables de que no se apliquen las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos; así como todos y cada uno de los conceptos de ingresos del municipio de manera ordenada y la tabla de su estimado; además de la naturaleza y objeto de la ley.

Título Segundo:

Se especifican cada uno de los impuestos con sus respectivas tasas y tarifas.

Título Tercero:

Se señalan todos los derechos con su respectiva tarifa.

Título Cuarto:

Se especifican todos los productos, incluyendo su tarifa.

Título Quinto:

Se refiere a los aprovechamientos con su tarifa respectiva.

Título Sexto:

Señala las participaciones federales y estatales que recibirá el municipio.

Título Séptimo:

Considera los ingresos extraordinarios definiendo sus cantidades y montos, así como las condiciones para su recaudación. Ejemplo las aportaciones, subsidios y financiamientos.

Transitorios:

La parte final del Proyecto de Ley se destina para los artículos transitorios, en los que se determina su vigencia y la unidad que se tomará como base para el cálculo de las cuotas o tarifas, en caso de continuar con la medida en salarios mínimos.

1.3 CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

1.3.1 La Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispone que cada Ayuntamiento debe incluir en su iniciativa de Ley de Ingresos apartados específicos con la información siguiente:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

1.3.2 Además de todo lo señalado con anterioridad, la Iniciativa de Ley de Ingresos, en cuanto a su contenido, se exhorta respetuosamente a que se atienda a lo que prosigue:

a) Se recomienda atender los lineamientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Mismos que regulan tanto la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios, como su presupuesto de egresos.

Lo anterior, no obstante, dicho ordenamiento aun no entra en vigor en su totalidad, por lo que los municipios deberán cumplir con lo que ya esté vigente. Sin embargo, se sugiere, de ser posible, acaten los mandamientos detallados desde este ejercicio fiscal.

b) Se insiste en que de incrementarse alguna cuota o tarifa para el ejercicio fiscal 2017, deberá ajustarse al factor inflacionario que estima el Banco de México para el cierre del presente año y al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y no excederse del 3% (no aplicable a tasas).

c) Deberán considerarse las tarifas o cuotas que se aplicarán a los servicios, de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

d) Se debe mantener el procedimiento concerniente al Impuesto Especial destinado a la Universidad contemplado en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

e) Se deberá mantener lo concerniente a que el registro y la expedición de la primer copia certificada del acta de registro de nacimiento será gratuita, es decir, continuar con la exención.

f) No pueden imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Hacienda Municipal o decretadas por la Legislatura.

g) Conforme a la Ley de Hacienda Municipal los ingresos que puede obtener cada ayuntamiento son:

- Impuestos:

- Impuesto Predial
- Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles
- Adicionales

➢ Derechos:

- Derechos de Agua Potable
- Drenaje
- Alcantarillado
- Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.

➢ Productos.

➢ Aprovechamientos:

- Recargos y Multas
- Gastos de Ejecución
- Subsidios, donaciones, herencias y legados
- Anticipos a indemnizaciones
- Otros ingresos no especificados

➢ Ingresos extraordinarios:

- Entran en el apartado de los ingresos extraordinarios, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el congreso del Estado para el pago de obras o servicios accidentales.
- Los que procedan de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquiere el Ayuntamiento para fines de interés público con autorización y aprobación del congreso del Estado, conforme a la Constitución política Local.

➢ Participaciones y aportaciones.

h) No deben establecerse exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de impuestos inmobiliarios y pago de derechos por servicios. Disposición que no es absoluta, y que está íntimamente ligada al principio de equidad, por lo que, se sugiere que cuando se proponga exentar, debe ser general.

Solamente estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados y los Municipios (ejemplo: las escuelas públicas, etcétera.), en cuanto a las contribuciones relativas a la propiedad raíz.

La Constitución excluye de este beneficio de la exención a los bienes de dominio público que sean los utilizados por entidades paraestatales, bajo cualquier título, y que su uso sea para fines administrativos, o para propósitos distintos a los de su objeto público; y a los bienes públicos utilizados por particulares, bajo cualquier título. En estos casos, procederá la aplicación de las contribuciones respectivas.

i) Se propone que se ajusten a las prácticas generalizadas en todo el país de transitar a la conversión del cobro de las cantidades en salarios mínimos a expresiones en pesos.

j) Deben establecer un rubro específico destinado al concepto de deuda y no establecer cantidad alguna, sino hasta que se actualicen los casos de solicitud de autorización y se apruebe la misma; de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios.

k) Se propone que cuando se establezcan cuotas y tarifas ubicadas entre un mínimo y un máximo, se deben fijar en la Ley los criterios precisos o procedimientos a seguir para determinar concretamente la ubicación de un contribuyente en tal rango de valor, procurando que dichos criterios conduzcan con toda certeza a lograr la equidad y proporcionalidad en el pago de la contribución.

l) Se sugiere se eliminen los cobros diferenciados cuando el servicio que se presta es el mismo y le genera al ayuntamiento el mismo costo por uno o por otro supuesto de causación.

m) Se debe atender a la "Clasificación por rubros de ingresos", de conformidad con la normativa del CONAC. Mismos que pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: http://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Normatividad_Vigente

n) Se plantea que en las estimaciones de participaciones y aportaciones federales se deje igual a la estimación actual, hasta que se tenga la información oficial de las cantidades a remitir.

o) Se sugiere respetar la competencia tributaria y evitar contravenir la exclusividad en la recaudación de algunas contribuciones.

p) Se exhorta a cumplir con la coordinación fiscal, con los convenios y observar las prohibiciones establecidas en la LCFF, LIVA, LIESPS y LISR.

q) Se sugiere eliminar cualquier referencia que implique interpretaciones analógicas, extensivas etcétera, tales como los conceptos: "otros", "similares", "los demás".

r) Se plantea utilizar las unidades de medida para la determinación de la base, las establecidas por la LFMN, y la Norma Oficial Mexicana: en longitud, el metro y sus equivalentes, en masa, el kilo y sus equivalentes, evitando gravar sobre unidades imprecisas y no reconocidas como lo pueden ser el bloque, el viaje, el camión, la pieza, la laja, los parámetros chico y grande, alto y bajo, ancho y estrecho, etcétera.

s) Se sugiere adicionar o mantener, en su caso, en un último Capítulo denominado "FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES" las disposiciones que agrupen todas las medidas que tengan por objeto facilitar el pago de las diversas contribuciones previstas en la Ley de Ingresos, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos por

nuestra CPEUM y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, etcétera, que el ayuntamiento crea pertinente fijar, tales como: Cuota mínima del impuesto predial, entre otros.

t) En caso de dudas específicas sobre cuestiones formales de la ley, se deberá atender al "Manual de Técnica Legislativa" aprobado por el Congreso.

2. NORMATIVA JURÍDICA RELACIONADA.

De forma enunciativa, más no limitativa, se señalan alguna de la normativa jurídica que se tendrá que analizar al realizar las iniciativas de leyes de ingresos.

2.1 Nacionales.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Código Fiscal de la Federación.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Coordinación Fiscal Federal.
- Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- Ley del Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos.
- Ley General del Equilibrio Ecológico.

2.2 Locales.

- Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- Código Fiscal del Estado de Nayarit.
- Ley municipal para el Estado de Nayarit.
- Ley de Hacienda Municipal.

- Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.
- Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit.
- Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.
- Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
- Ley de Ingresos (municipalidad que corresponda) para el ejercicio fiscal 2017, vigente.

2.3 Jurisprudencia y principios.

Al ser la jurisprudencia una fuente del derecho y estando obligadas todas las autoridades del país a observar la emitida tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como por los Tribunales Colegiados de Circuito, se deben atender todos los criterios jurisprudenciales emitidos, y tomar como criterios orientadores aquellas tesis aisladas que sean precedente en lo relacionado con las leyes de ingresos municipales.

Asimismo, con la obligatoriedad que tenemos todas las autoridades de los tres poderes y órdenes de gobierno, establecida en la Constitución Federal, se debe atender a la Legislación internacional en materia de derechos humanos para ajustar la legislación fiscal en cita a los criterios transnacionales. De igual forma se deberán observar los criterios jurisprudenciales orientadores en este tema, emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por otra parte, se debe observar los principios constitucionales en materia tributaria al elaborar la ley de ingresos del municipio que corresponda para el ejercicio fiscal 2017.

3. FORMALIDADES DE PRESENTACIÓN:

3.1 Fecha límite de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2017: 15 de noviembre de 2016.

3.2 Cabe destacar que, en caso de dudas o aclaraciones, se pone a disposición de los municipios el servicio de asesoría y consulta, a través de la Secretaría General y de la Coordinación de Estudios de las Finanzas y la Administración Pública dependiente de la Dirección de Investigación Legislativa adscrita a dicho Órgano Técnico, al teléfono 2 15 25 00 extensión 204; así como mediante la Contraloría del Congreso al teléfono 2 15 25 00 extensión 188.

3.3 Documento impreso en papel tamaño carta, que contenga la propuesta y que contenga las firmas autógrafas de los integrantes del Ayuntamiento rubricando cada una las páginas que lo integren considerando exposición de motivos y cuerpo normativo como un sólo documento.

3.4 Deberá acompañarse además un disco compacto (CD) que contenga el archivo electrónico en procesador de palabras que concuerde fielmente con el documento impreso, con las siguientes características:

a) El documento(s) que se contenga en el disco compacto (CD), se grabará(n) sin contraseñas o claves de acceso que impidan su apertura.

b) Verificar que el archivo(s) no contenga virus informáticos o se encuentre codificado, impidiendo su apertura o lectura.

c) Deberá estar debidamente etiquetado con la leyenda *"Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio correspondiente y para el ejercicio fiscal 2017".*

d) El documento(s) deberá elaborarse en formato de procesador de palabras *"Microsoft Word"* extensión punto Doc (.doc) sin atributos de oculto o solo lectura y sin la activación de control de cambios.

e) Preferentemente la *"Exposición de motivos"* deberá guardarse por separado en un documento que también se contenga en el disco compacto.

f) Letra o fuente que habrá de utilizarse en el documento que se remita digitalmente a este Congreso:

- Tipo.- Arial
- Tamaño.- 12
- Utilizando apropiadamente mayúsculas y minúsculas.

g) No utilizar bordes ni sombreados de ningún tipo en el documento.

h) Párrafos con interlineado de 1.5 líneas para todo el documento.

i) Títulos, capítulos, secciones, números, fracciones e incisos deberán resaltarse preferentemente con negritas y el resto del contenido en letra normal.

j) Se utilizarán tablas únicamente cuando existan cuotas para diversos conceptos o cantidades dentro de un mismo artículo, que deberán alinearse perfectamente al texto del articulado de manera centrada.

Las tablas deberán insertarse y no dibujarse, importarse o vincularse; preferentemente el tamaño de las tablas no deberá exceder del tamaño de una página respetando los márgenes de todo el documento.

k) La alineación se realizará de la siguiente manera: títulos centrados, conceptos al margen izquierdo e importes a la derecha, y no deberán contener líneas ocultas.

l) No deberá utilizarse inserción de cuadros de texto ni comentarios.

m) Los márgenes que deberán utilizarse en el documento se señalan a continuación:

- Superior.- 4.0 cms.
- Inferior.- 3.0 cms.

- Izquierdo.- 3.5 cms.
- Derecho.- 2.5 cms.

n) El documento debe presentarse sin encabezados ni pies de página. Únicamente habrá de paginarse el documento alineado al margen inferior derecho del formato de la hoja.

o) La configuración de la página para impresión debe ser para tamaño carta.

p) En el caso de que se acompañen las iniciativas de anexos técnicos y como parte de estos se integren hojas de cálculo, el archivo deberá presentarse sin contraseñas, claves o restricciones que impidan su manipulación. El archivo deberá permitir el seguimiento de las fórmulas de auditoría con el objeto de permitir el seguimiento de fórmulas y el origen de las estimaciones.

Cabe precisar que el documento base referencial de información, en todo momento será el documento impreso signado por los miembros del ayuntamiento.

4. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA SU REMISIÓN AL CONGRESO.

4.1 Oficio de remisión suscrito por el Presidente (a) Municipal, dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Este oficio debe señalar de manera específica los documentos o anexos que justifiquen el contenido de la propia iniciativa, por lo que se consideran parte fundamental de la misma.

Deberá presentarse ante la Secretaría General del Congreso: sito en, Avenida México número 38 Norte, Zona Centro de la ciudad de Tepic, Nayarit, en días

hábiles dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de 18:00 a 20:00 horas.

4.2 Copia certificada del Acta de Cabildo, mediante la cual se haya aprobado la iniciativa de Ley de Ingresos con la votación correspondiente, debidamente signada y sellada por el Secretario del Ayuntamiento.

Dicha copia certificada deberá precisar con toda claridad lo siguiente:

a) Número de acta, lugar y fecha de la sesión.

b) Asistencia de los integrantes del Ayuntamiento para verificar el quórum legal.

c) Presentación por parte de la tesorería, del proyecto de Ley de ingresos con todos sus anexos, y/o dictamen de la Comisión respectiva;

d) Expresión de la votación del proyecto de iniciativa de Ley, en lo general o por cada una de sus partes (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, etcétera).

e) En su caso, acuerdo de aprobación y remisión de la iniciativa de Ley de Ingresos y sus anexos técnicos, al Congreso del Estado.

f) Descripción sucinta del desarrollo de la sesión de Cabildo mediante la cual fue aprobada la Ley de Ingresos para su remisión al Congreso del Estado.

4.3 Documentos impresos consistentes en la exposición de motivos y el cuerpo normativo de la iniciativa de Ley de Ingresos en atención a las formalidades ya señaladas en los numerales 1 y 2 de este texto, debiendo adjuntar su versión en archivo electrónico.

4.4 Anexos sugeridos:

a) Cuadro comparativo entre los ingresos reales proyectados a recibir en el ejercicio fiscal 2016, en relación a los ingresos estimados a recibir en la iniciativa de Ley de Ingresos 2017, en el que se reflejen las diferencias tanto monetarias como porcentuales.

b) Cuadro comparativo entre los ingresos estimados a recibir de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente y los ingresos proyectados en la iniciativa de Ley para el ejercicio fiscal 2017, en el que se reflejen las diferencias tanto monetarias como porcentuales.

c) Aquellos documentos técnicos que justifiquen las modificaciones de incremento o decremento propuestas a la ley vigente, tales como estudios de valores unitarios de suelo y construcción realizados por la autoridad municipal u órganos externos; estudios de propuestas tarifarias de agua potable y alcantarillado, etcétera. Dichos anexos pueden presentarse tanto en formatos impresos como en dispositivos de almacenamiento digital.

d) De incrementarse alguna cuota o tarifa para el ejercicio fiscal 2017, por encima del factor inflacionario que estima el Banco de México para el cierre del presente año y al aumento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y no excederse del 3% (no aplicable a tasas), se debe precisar el impacto recaudatorio que representa la propuesta para la hacienda municipal, así como el impacto recaudatorio al contribuyente.

Se ratifica que estos anexos deben señalarse claramente en el oficio de remisión y en la exposición de motivos.

SEGUNDO.- En un marco de respeto a la autonomía municipal, se exhorta a los Honorables Ayuntamientos de la entidad, para que de conformidad a las atribuciones que les confiere la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, sus presupuestos de egresos sean aprobados y publicados con posterioridad a la publicación oficial de sus Leyes de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2017, con la finalidad de lograr congruencia financiera entre ambos ordenamientos.

TERCERO.- El Congreso del Estado por conducto de sus órganos técnicos promoverá en coordinación con las Tesorerías Municipales la celebración de encuentros en la modalidad de taller o mesas de trabajo, en la sede de este Poder Legislativo para uniformar criterios que coadyuven en la elaboración de las iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017 y la formulación de un directorio de quiénes fungirán como enlace y seguimiento hasta su resolución.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria Órgano de Información del Congreso del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo, incluyendo el contenido integral de la exposición de motivos a los Ayuntamientos de la Entidad.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Dip. Jorge Humberto Segura López

Presidente

Dip. José Ángel Martínez Inurriaga

Secretario

Dip. Francisco Javier Jacobo Cambero

Secretario